Año 1847. Martes 21 de setiembre. Núm. 113.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.

SUSCRIPCION PARA ESTA CIUDAD.

12 reales trimestre: 40 por año.



Se suscribe en la Redaccion establecida en la calle de Sto. Domingo.

FUERA, FRANCO DE PORTE.

21 reales por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 909.

INTENDENCIA.

Aviso importante al comercio, á la industria y al tráfico en general.

Deseando el Gobierno de S. M., siempre celoso por la felicidad y prosperidad pública, poner término al contrabando y á la defraudacion que aflijen al pais y menguan considerablemente las rentas del Estado, haciendo ilusorias las leyes fiscales que protejen al comercio, la industria y al tráfico en general; y fija siempre su atencion en promover los intereses materiales de los pueblos para elevar las clases mercantil, industrial y fabril á la altura á que han llegado en las naciones libres, ha concebido el grandioso y benéfico pensamiento de suprimir las aduanas interiores, y establecer una segunda línea de contraregistros á donde se concentren las fuerzas de la administracion y del resguardo, para que circunscribiendo así la represion del fraude á una zona dada, quedase el resto de territorio español libre de una fiscalizacion severa y embarazosa, dejando por consiguiente expedita la circulacion interior de aquellos entorpecimientos y vejaciones que perjudican y ofenden al comercio de buena fe. Está, pues, bien comprendido que el establecimiento de los contraregistros tiene el doble objeto de libertar al tráfico interior de las trabas que hoy lo encadenan y entorpecen, y procurar mayores rendimientos á la renta de aduanas. Los negociantes de buena fe, dignos apreciadores de los grandes beneficios que proporcionará la libre circulacion; los hombres que desean la prosperidad y fomento de la industria fabril española; los ciudadanos amantes mas del bien general social que de los mezquinos intereses individuales, que de las improvisadas fortunas supeditando las leyes orgánicas; no podrán menos de aplaudir, de elogiar, de colmar de encomios al enunciado sublime pensamiento del Gobierno de S. M. Comunicado éste en Real orden de 6 de agosto del año pasado á la Direccion general de aduanas y aranceles, para que por ella se dictasen las disposiciones convenientes á fin de llevarle á efecto, y señalado el dia 1.º de octubre próximo para que se ponga en ejecucion espresado en los diez artículos que comprende el Real decreto de 1.º de agosto último que se halla al final de este aviso; la Intendencia tiene un dulce y grato placer de anunciar al público que desde el referido dia 1.º de octubre circularán libremente por lo interior de la provincia, esto es, despues de extralimitada la segunda línea de circunvalacion (cuyos puntos de curso se especifican nominalmente en el estado que va á continuacion) los géneros, frutos y efectos nacionales, coloniales y estranjeros. Desde dicho dia la accion fiscal sobre todos los artículos comerciales se ejecutará solo en una zona ó espacio muy limitado; desde dicho dia quedará completamente libre y desembarazada de toda formalidad, pesquisa y reconocimiento en lo interior del Reino la circulacion, tráfico y venta de las mercancías, así manufacturadas como en producciones susceptibles á comercio, ó en productos de la industria mecánica; desde dicho dia las clases laboriosas de la sociedad principarán á esperimentar las inmensas ventajas que la libre circulacion debe causar sin menoscabo de los intereses del Erario público ni daño de la produccion nacional; desde dicho dia, en fin, el comercio, la industria, la agricultura y las artes, que son los principales manantiales de la riqueza de los pueblos, las fuentes vivificadoras del alma social, presagian una nueva era de prosperidad y ventura para el movimiento mercantil peninsular. A vista, pues, de tamaños beneficios, del halagueño y lisonjero porvenir que nos sonríe ¿podrá esperarse que los seres mónstruos de las sociedades modernas, ó lo que es lo mismo, los habituados á los crímenes del contrabando y la defraudacion, los avezados á este reprobado tráfico, los que tan osadamente atacan las leyes del fisco, los que roban al Tesoro público los ingresos que sus ilegales especulaciones le defraudan, permanezcan en tan punible vicio, viendose tan aislados y tan de cerca perseguidos por los activos y celosos carabineros que

desde el dia 1.º de octubre deben vigilar la zona interlineal, que es el territorio que desde dicho dia no pisarán impunemente los malos ciudadanos que se propongan traer al interior los elementos de ruina para nuestras fábricas y el principio destructor de nuestra industria? No es creible; no lo espera así la Intendencia. Concentrada la accion del resguardo á una zona estrecha; fija toda su vigilancia sobre el espacio interlineal; y siempre de acecho á los pasos del defraudador, del contrabandista; seguro es que los dedicados á tan punible é inmoral carrera tendrán por precision que mudar de vida si no la quieren acabar míseramente, arrastrando las cadenas con que en los presidios se purgan las infracciones de las leyes penales del fisco.

He aquí para conocimiento del público los puntos que describe la segunda línea de circunvalacion, las aduanas que constituyen la primera, y los contra-registros ú oficinas de confrontacion ó reconocimiento que forman en junto el nuevo sistema que nos ocupa, sin perjuicio de las variaciones propuestas en esta parte al Gobierno de S. M. que él pueda estimar, y que oportunamente anunciará la Intendencia por este mismo conducto (el Boletin oficial).

DESIGNACION *del curso de la segunda línea en la zona de la frontera de la provincia de Orense, puntos de confrontacion y aduanas, caminos y avenidas que los cubren, segun se determina en Real orden de 20 de agosto último.*

CURSO DE LA SEGUNDA LÍNEA.	PUNTOS de confrontacion en la segunda línea.	ADUANAS colocadas sobre la frontera del vecino reino que constituye la primera línea.
Melon.=Ribadavia.=Barca de la Villa.=Castell.=Villar de Bacas.=Puente-nuevo.=Picouto.=Celanova.=Cañon.=Gontan.=Verea.=Bande.=Santa Comba.=Puente-Linares.=Porquera.=Rivera.=Laroá.=Morugas.=Villa del Rey.=Penaverde.=Infesta.=Castrelo.=Por Fuente de Nocedo.=Monte-Veloso.=Puente-Navallo.=Venta de San Lorenzo.=Orosa.=La Gudiño.=Rosiza.=Villaseco.=Villanueva.=Canda.	Celanova. Castrelo del Valle. Villavieja. Villar del Rey.	Puente-Barjas. Cádabos. Calbos de Randin. Tamaguelos.

Estos son los pueblos que recorre la segunda línea en cuanto lo han permitido la configuracion del terreno, la situacion del pais y los accidentes topográficos de determinadas localidades.

Real decreto de 1.º de agosto que se deja citado.

Ministerio de Hacienda.=S. M. la Reina se ha servido expedir en San Ildefonso con fecha 1.º del actual el Real decreto que sigue.=Para que el tráfico y circulacion de los géneros, frutos y efectos extrangeros y coloniales puedan ser completamente libres en lo interior del Reino, y conformándome con lo que sobre este particular me ha propuesto el Consejo de Ministros, vengo en mandar lo siguiente.

Artículo 1.º La circulacion y venta de los géneros, frutos y efectos, así extrangeros como coloniales, quedará completamente libre y desembarazada de toda formalidad, pesquisa y reconocimiento en lo interior del Reino desde 1.º de octubre del presente año.

Art. 2.º Para que así pueda verificarse sin menoscabo de los intereses de la Hacienda pública, se replegarán todas las fuerzas de Carabineros á las costas y fronteras, formando dos líneas de circunvalacion, una en los puntos extremos que hoy ocupan para impedir todo alijo, descarga ó introduccion ilegal, y otra mas interior para perseguir y aprehender cuanto haya burlado la vigilancia de la primera.

Art. 3.º El territorio comprendido entre ambas líneas, que no bajará de una legua ni excederá de cinco, segun lo permita la naturaleza del terreno ó lo reclame el servicio, será la zona encomendada al Resguardo de costas y fronteras para ejercer ámpliamente sus atribuciones.

Art. 4.º En via recta desde las Aduanas para lo interior, y al terminar la zona, se establecerán puntos fijos de confrontacion al cargo de Oficiales de carabineros, que cotejando y hallando conformes el peso, marca, sellos y precintos de los fardos ó bultos en que se comprendan los géneros con las guias de las Aduanas, y recogiendo estas, permitirán continuar libremente aquellos para donde mas convenga á los introductores. Una vez pasada la zona no podrán ser perseguidas, detenidas ni aprehendidas las mercaderías, sea cual fuere el motivo que para ello se alegue.

Art. 5.º Al expedirse las guias de introduccion por las Aduanas con los requisitos y circunstancias necesarias para precaver toda defraudacion y alejar dudas ó motivos de detencion á los conductores, se marcará en ellas la ruta que habrán de llevar los géneros, y el término absolutamente preciso para atravesar la zona, precintándose y sellándose los bultos, cargas ó carros en la forma posible, porque de lo contrario, notándose abuso ó alteracion en cualquiera sentido, quedarán sujetos aquellos á las pesquisas del Resguardo. En los puntos de confrontacion se levantarán los precintos, y se recogerán las guias.

Art. 6.º La Inspeccion de Carabineros destinará á cada provincia de costa ó de frontera la fuerza que conceptúe necesaria para reforzar las líneas y cubrir su servicio con la que debe levantarse en las del interior, aplicándola ó reorganizándola si fuese preciso de manera que no se aumente el presupuesto. Los Intendentes, en junta con los Comandantes de Carabineros y demas Gefes de Hacienda, cubrirán su costa ó frontera con la que se les destine como mas convenga al servicio y bajo su responsabilidad.

Art. 7.º Para que las Rentas estancadas y demas que por su naturaleza especial pueden sufrir desfalcos en lo interior faltándoles el auxilio de los Carabineros, no experimenten por esta causa entorpecimientos ni perjuicios, se reforzarán con los que fueren necesarios, á propuesta de las respectivas Direcciones.

Art. 8.º Subsistirá por ahora, y hasta que la administracion interior obtenga las mejoras y reformas convenientes, una seccion de Aduanas en la Administracion de Impuestos de Madrid para despachar los efectos extrangeros que, precintados y sellados sin abrir ni reconocer, vengan para mi Real Casa y para el Cuerpo diplomático en uso de sus franquicias.

Art. 9.º Tambien subsistirán, por consideraciones importantes del servicio, la Comandancia de Carabineros de Madrid, por ahora, y las de Búrgos y Logroño, conservando estas la linea actual del Ebro para impedir que la sal y el tabaco (libres en las Vascongadas) vengan á perjudicar donde se hallan estancados ambos artículos.

Art. 10. Las formalidades que habrán de observar las Aduanas al expedir las guias, al precintar y sellar los bultos, y en sus relaciones, tanto con la Direccion del ramo como con los Carabineros y Gefes de los puntos de confrontacion; las atribuciones y facultades que tendrá el Resguardo dentro de la zona interlineal; el como deberá ejercerlas, y cuál será su comportamiento; las formalidades á que habrán de sujetarse, tanto los conductores de géneros desde que reciban las guias hasta traspasar la segunda línea, como los habitantes y pueblos situados dentro de la zona al traficar con ellos, al llevarlas al interior, ó al devolverlas por cualquier causa, y todo lo demas que tiene relacion con este servicio, se determinará por una Instruccion que someterá mi Ministro de Hacienda á mi Real aprobacion.=De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de agosto de 1847.=Salamanca.

Todo lo que anuncia al público la Intendencia de acuerdo con la junta de gefes de la provincia, y en cumplimiento de lo que sobre este servicio se previene por el señor gefe director de la cuarta seccion de la secretaría del Ministerio de Hacienda al comunicarla la Real orden de 20 de agosto último sobre el importante y grave que tiene por objeto el nuevo sistema de contraregistros.

Orense 18 de setiembre de 1847.—*Felipe de Ariño.*

Número 910.

La Direccion general del Sello y Timbre dice á esta Intendencia con fecha 10 del corriente lo que sigue.

En la Gaceta de 7 del corriente número 4,741 se publica la subasta que ha de celebrarse en esta Direccion general el dia 15 de octubre próximo para la adquisicion de setenta y cuatro mil resmas de papel blanco con destino al sellado y á la impresion de documentos de proteccion y seguridad pública de los años de 1849 y 1850; y con el objeto de que tenga mayor publicidad, se servirá V. S. disponer se reproduzca en el Boletin oficial de esa provincia, remitiéndome un ejemplar del en que se verifique.

El anuncio que se cita en la precedente comunicacion es el que sigue.

Direccion general de Loterías, Timbre y demas ramos unidos.=En virtud de Real orden de 30 de agosto último, expedida por el Ministerio de Hacienda, se saca á pública subasta la adquisicion de 74,000 resmas de papel blanco con destino al sellado y á la impresion de documentos de proteccion y seguridad pública, y matrículas del vecindario de los años de 1849 y 1850, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La Hacienda pública comprará 60,000 resmas de papel blanco para los sellos de 1849 y 1850 inclusive, y 14,000 para las impresiones de documentos de proteccion y seguridad públicas y de matrículas del vecindario de los mismos años, al contratista que mas beneficie el precio de 40 rs. vn. por cada resma de las primeras, y el de 35 por cada una de las segundas.

2.ª El contratista se obligará á que el papel sea del elaborado en el reino, y á que las resmas contengan 500 pliegos útiles é iguales á las muestras que se pondrán de manifiesto en el acto de la subasta, y las cuales, concluido este, rubricará el contratista.

3.ª Las cantidades y clases del papel serán las siguientes: 400 resmas de primera clase ó vitela superior, con la marca trasparente *Primera clase*, y peso de doce libras castellanas cada una; 3,600 resmas de segunda clase ó florete superior, con la marca *Segunda clase*, peso de once libras cada una, y 56,000 de tercera clase ó florete bueno, con peso de diez y media libras con destino al sello; y para la impresion de los documentos de proteccion y seguridad pública y matrículas del vecindario, 14,000 resmas de cuarta clase ó florete bueno, con peso de diez libras castellanas, hechas todas en moldes avitelados, color blanco, de mucha consistencia, bien triturada su pasta, bien batido y encolado, y perfectamente limpio en su superficie y trasparencia.

4.ª La entrega de las 37,000 resmas que corresponden á cada año de los dos que comprende la subasta, se verificará en la forma siguiente: 200 de primera clase: 1,800 de segunda: 28,000 de tercera, y 7,000 de cuarta, y en diez plazos, con un mes de intermision de uno á otro, por partes iguales y proporcionales de las respectivas clases, teniendo siempre lugar la primera entrega en el mes de marzo.

5.ª Si la fábrica necesitare mayor número de resmas que el designado para cada año, será obligacion del contratista facilitar al mismo precio las que se le pidan de mas, dándole aviso con dos meses de anticipacion; pero no tendrá derecho á reclamar se le admita mayor número que las estipuladas.

6.ª El papel se reconocerá por el director, contador y maestro de labores de la fábrica del sello, á presencia del contratista ó de la persona que lo represente: aquellos certificarán si es igual á las muestras aprobadas, y si reune todas las cualidades que expresan las condiciones 2.ª y 3.ª; y hallándolo conforme, lo declararán admisible, y lo recibirán seguidamente en los almacenes de la referida fábrica bajo su responsabilidad, pasando aviso el director de la misma á la Direccion general con nota expresiva del número de resmas y de sus clases que se admitan en cada reconocimiento, y expidiéndose por el contador, con

el V.º B.º del mismo director, certificacion por duplicado, de que facilitará un ejemplar al contratista, de las resmas que se reciben con destino al sello, y otra en iguales términos de las que se admitan para la impresion de documentos de proteccion y seguridad pública y matrículas de vecindario, consignando en ellas con la debida especificacion el resultado que tenga el acto.

7.ª El pago del papel con destino al sello se verificará por el Tesoro público con cargo al presupuesto del Ministerio de Hacienda en libranzas realizables á los plazos de treinta, sesenta y noventa dias, contados desde la fecha de la certificacion de su recibo, y el de impresiones de documentos de seguridad pública y matrículas del vecindario por el mismo Tesoro público, con cargo al presupuesto del Ministerio de la Gobernacion, y en libranzas á los mismos plazos.

8.ª No se recibirá papel que no sea igual á las muestras respectivas, y que no reuna las cualidades estipuladas. Si los empleados de la fábrica que han de practicar los reconocimientos hallasen algunas resmas, aunque no exactamente iguales á las muestras, con diferencias meramente accidentales que no impidan su útil aplicacion, segun su clase, en este caso se nombrarán por el contratista dos peritos, que en union con el director y el maestro de labores de aquella, declaren si dichas diferencias pueden afectar al precio del papel, y gradúen entonces la rebaja que debe hacerse en él de cada resma por razon del desmérito que tengan respecto al estipulado. Si discordasen estos peritos, la Direccion general nombrará otro que decidirá la cuestion definitivamente.

9.ª El papel que se admita por cuenta de esta contrata será libre de derechos, asi municipales como de la Hacienda pública.

10. El papel inadmisible se devolverá al contratista despues de recortado á su costa en la fábrica por la parte superior de las resmas.

11. El contratista repondrá los pliegos que falten para el completo de los 500 que debe contener cada resma y los que, en virtud de certificacion de la contaduría del establecimiento, visada por el director, resulten defectuosos al abrir las resmas en la oficina de labores de la fábrica, los cuales se devolverán despues de recortados, como inadmisibles.

12. Del papel y costeras que se devuelvan al contratista, abonará este los correspondientes derechos municipales y de la Hacienda pública, á cuyo fin el director de la fábrica pasará por años á la administracion de impuestos de esta corte certificacion que exprese la clase de papel y el número de resmas por las cuales hayan de exigirse los referidos derechos.

13. Si el contratista detuviese las entregas de papel un mes mas sobre los plazos designados en la condicion 4.ª, dispondrá la Direccion general que se adquieran las resmas que correspondan al cumplimiento de lo estipulado de cuenta y responsabilidad de aquel, verificándolo en ajuste alzado y perentorio, ó como mejor estime.

14. Las cuerdas, tablas y arpilleras con que llegue el papel quedarán á beneficio de la fábrica.

15. Serán de cuenta del contratista los gastos de conduccion, descarga y cuantos puedan ocurrir hasta la admision del papel en la fábrica, como tambien el de reparar las costeras en el caso de que entregue las resmas con ellas.

16. El contratista asegurará el cumplimiento del contrato con 480,000 rs. en títulos al portador del 3 por 100, que depositará en el Banco español de San Fernando; si prefiriese hacer el depósito en metálico, se le admitirá por él la cantidad de 160,000 reales.

17. Las proposiciones para esta subasta se presentarán en pliegos cerrados literalmente arreglados al modelo que se inserta á continuacion, sin llenar mas que las cantidades que quedan en blanco, en letra y no en guarismo, y autorizada con la firma del que las haga; en la inteligencia que cualquier proposicion que no marque terminantemente el precio del papel será desechada.

18. No se admitirá ningun pliego sin que la persona que lo presente justifique al entregarlo haber depositado en el Banco español de San Fernando la cantidad en papel ó metálico que se exije para garantía de este contrato por la condicion 16.

19. La subasta se verificará el dia 15 de octubre próximo en la Direccion de loterías, timbre y demas ramos unidos, sita en la calle del Lobo, número 8, á presencia del señor Director general, gefe de la séptima seccion del Ministerio de Hacienda, del gefe de negociado de la misma y del asesor de las oficinas generales.

20. El acto dará principio á las doce de dicho dia, recibiéndose en la primera hora las proposiciones que se presenten, con sujecion á lo dispuesto en las condiciones 17 y 18. Al dar la una se procederá á abrir los pliegos cerrados que hubiesen presentado los licitadores, y se admitirá la proposicion que beneficie mas los tipos marcados en la condicion 1.ª, adjudicándose el remate en el acto á la persona que lo haya suscrito.

21. En el caso de encontrarse dos ó mas proposiciones iguales, será preferida la que resulte haber sido presentada primero, á cuyo fin, al entregarlas los interesados, se les marcará con el número que á cada uno corresponda, tomándose nota para que conste en el acta.

22. El contratista, verificado que sea el remate, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de las seis copias que se necesitan, serán de su cuenta.

Modelo de la proposicion.

De conformidad con el pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* del 7 de agosto, el abajo firmado se compromete á entregar en la fábrica nacional del sello las sesenta mil resmas de papel blanco para los sellos de 1849 y 1850, por el precio de (se pondrá en letra y no en guarismo) cada resma, y las catorce mil para la impresion de documentos de proteccion y seguridad pública y matrículas del vecindario por el de (se pondrá tambien en letra), admitiendo y sometiéndose en un todo á las expresadas condiciones.

Aqui la fecha &c.

Lo que se reimprime en el Boletin oficial en cumplimiento de cuanto previene la citada Direccion general del Sello y Timbre, para que llegue á noticia de todos los que gusten interesarse en la licitacion ó subasta pública que se anuncia. Orense 15 de setiembre de 1847.=Felipe de Ariño.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.